

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	05001-31-03-016-2018-0341-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
DEMANDADO	SERVI MACROMOTOR S.A.S FABIO ENRIQUE VALBUENA MEJÍA
PROVIDENCIA	Auto 2479V
DECISIÓN:	Acepta cesión

Se procede a examinar el escrito, donde **BANCOLOMBIA** representada legalmente por Viviana Posada Vergara¹, manifiesta que cede el crédito a **REINTEGRA S.A.S.** Representada legalmente por Cesar Augusto Aponte Rojas², en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso, en el porcentaje que le corresponde a **BANCOLOMBIA** (cedente). Pues debe observarse que en el presente proceso se aceptó al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogataria por el pago realizado el 10 de octubre del 2018 por valor de \$61.967.946³.

y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, **“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”**.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, **REINTEGRA S.A.S** como litisconsorte del anterior titular del crédito. En consecuencia, el juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A** (cedente) a favor de **REINTEGRA S.A.S.** (cesionario), únicamente sobre el porcentaje de la obligación que le corresponde.

¹ Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA

² Apoderado General de REINTEGRA

³ Folio 72

Segundo: Se requiere a **REINTEGRA S.A.S**, para que nombre apoderado judicial para que represente sus intereses.

Tercero: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. Firmada Digitalmente.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

ALZM